



ACUERDO No. 271
Del 19 de Diciembre de 2011



**AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011**

Por medio del cual se conceden unas facultades al Director General para ciertos cargos de carácter temporal, y se toman otras determinaciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal b del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que uno de los mecanismos de gestión de CORNARE para ejecutar las estrategias, programas y proyectos de su Plan de Acción es la celebración de convenios de cooperación con entes de derecho público y privado de carácter nacional e internacional. Es así como al término del año 2011 han sido celebrados más de 308 convenios para la ejecución de proyectos de cofinanciación para la protección de los recursos naturales. De esta estrategia de gestión han surgido permanentemente requerimientos de personal adicional al vinculado a la planta de personal, y por tiempo transitorio, dado que cada convenio contempla diversos componentes sociales y ambientales que corresponden a profesionales con variadas disciplinas académicas.

De otro lado, la carga laboral de la institución ha evidenciado que el personal de planta de la corporación es insuficiente para cumplir oportunamente muchas de las obligaciones que le atribuye la Ley, como sus funciones de autoridad ambiental, control, seguimiento y el monitoreo a los recursos naturales; o como la que los fenómenos naturales exigen, como las excepcionales, prolongadas e intensas temporadas invernales. Corrobora lo anterior el hecho de que en el año 2010 se atendieron 708 quejas causadas por infracciones por el uso inadecuado de los recursos naturales, y al término del año 2011 se han procesado jurídica y técnicamente más de 1.320 procedimientos sancionatorios ambientales. Funciones que deben ser cumplidas cada vez con mayores niveles de desempeño en virtud a las mejores condiciones de orden público y desarrollo económico de la región, que intensifican actividades que impactan los recursos naturales, como es el caso de la construcción de infraestructura que conlleva grandes movimientos de tierra y la actividad minera, entre otras.



Que para el cumplimiento de tales funciones o la atención de los citados eventos naturales, se ha requerido la celebración de cerca de 40 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personal de las siguientes disciplinas y número: 6 abogados, 20 profesionales en materias como ingeniería geología, biología y otros; 2 contadores públicos, además de 8 tecnólogos y técnicos en diferentes disciplinas como saneamiento ambiental y construcciones civiles, entre otros; bien porque la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente, o porque el desarrollo de las actividades han requerido de personal con conocimientos especiales, como ya se indicó.

Para tales circunstancias, el Numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que las entidades pueden, de acuerdo con sus necesidades, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal. Establece la Ley 909 de 2004 que su creación debe responder, entre otras, a una de las siguientes condiciones: (i) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; (ii) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; (iii) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Que la Contraloría General de la República ha requerido sobre la perentoria necesidad de adecuar la planta de cargos a las reales necesidades de la Corporación, particularmente luego de haber practicado el ejercicio auditor a la gestión del año 2010; requerimiento que de igual forma ha planteado en otros años.

Que dados los ya citados requerimientos de personal para el cumplimiento de funciones misionales o de apoyo a la gestión, el Consejo Directivo por medio del Acuerdo No. 266 de 2011 tomó la determinación de incluir dentro del Plan de Acción 2012 de la Corporación, con meta al 30 de junio de 2012, la elaboración de un estudio que permita actualizar y ajustar la planta de cargos de la Corporación.

Que en virtud a que tales condiciones se reúnen en el actual panorama institucional de CORNARE, y que a futuro igualmente se mantendrán, es menester aplicar la alternativa que ofrece la ley 909 de 2004 y así hacer acorde la medida con la política laboral del país.

Que por medio del presente Acuerdo se otorgarán facultades el Director General para crear cargos de carácter temporal obedeciendo a tales circunstancias, como

el cumplimiento de funciones misionales y de apoyo a la gestión, la ejecución de convenios que actualmente vienen siendo ejecutados en el año 2011 y que harán tránsito al próximo año; facultades que estarán sujetas o condicionadas a las previas disponibilidades presupuestales y los respectivos estudios técnicos que soporten la necesidad de su creación.

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facultase al Director General para crear, por medio de resolución motivada, en la planta de cargos de CORNARE, los cargos de carácter temporal que se requieran para atender el cumplimiento de funciones misionales o de apoyo a la gestión que a la fecha se han venido cubriendo a través de contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Las facultades otorgadas en el presente artículo se ejercitarán para crear cargos con vigencia hasta el 30 de agosto de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cargos temporales adicionales a los autorizados en el presente acuerdo, que sean requeridos por la Corporación, deberán ser objeto de un estudio técnico previo.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase al Director General para crear, por medio de resolución motivada, los cargos de carácter temporal que dentro de la planta de cargos de CORNARE se requieran para la ejecución de los convenios o contratos celebrados en vigencia del año 2011 y que hagan tránsito hacia el año 2012, y por el término de duración de los respectivos convenios incluyendo sus adiciones o prórrogas.

ARTICULO TERCERO: La facultad para crear los cargos de carácter temporal o transitorio que se requieran para la ejecución de los contratos o convenios que sean celebrados en vigencia del año 2012, será sometida a consideración del Consejo Directivo dentro de la correspondiente vigencia, previos los estudios técnicos correspondientes

ARTICULO CUARTO: El ejercicio de las facultades conferidas por medio del presente Acuerdo podrán ser ejercitadas siempre y cuando se cumplan los requisitos regulados por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya; y se cuente con un estudio de motivación técnica para cada cargo creado y las respectivas apropiaciones y disponibilidades presupuestales para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

ARTICULO QUINTO: Conforme lo estipula numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación interna de las capacidades y competencias de los candidatos.

ARTICULO SEXTO: Los empleos temporales que sean creados deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para la entidad y el régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente para la misma.

ARTICULO SEPTIMO: El nombramiento en cada cargo deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el Director General como nominador y en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento. En todo caso, el término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

Dado en el municipio de Rionegro a los 19 días del mes de diciembre de 2011.


OFELIA ELSY VELASQUEZ H
Presidente del Consejo Directivo


MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo